

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA ACTUALIDAD

THE POLITICAL PARTICIPATION NOWADAYS

MIGUEL REVENGA SÁNCHEZ

Universidad de Cádiz

Fecha de recepción: 7-5-07

Fecha de aceptación: 7-6-07

Resumen: *Partiendo de la clásica distinción entre “democracia de los antiguos” y “democracia de los modernos”, se analizan cuales son en la actualidad los fundamentos teóricos de la relación entre participación, representación y democracia. Alguna de las contradicciones y compromisos del sistema constitucional español, reflejan la tensión del constitucionalismo de posguerra entre democracia y derechos fundamentales. La opción por gobiernos duraderos y con sólido apoyo parlamentario no provocaría, en contra de las previsiones más pesimistas, altos grados de desafección por la participación política.*

Abstract: *This work analyzes, from the classical distinction between “ancient democracy” and “modern democracy”, which are nowadays the theoretical grounds of the relationship among participation, representation and democracy. Some of the contradictions and commitments of the Spanish constitutional system reflect the tension of post-war constitutionalism between democracy and fundamental rights. The option for stable governments with a solid parliamentary support did not cause, in spite of the most pessimistic forecasts, high degrees of disaffection to political participation.*

Palabras clave: democracia, participación política, representación, gobernabilidad
Keywords: democracy, political participation, representation, governance

1. UN CISMA IRREDUCIBLE: LA DEMOCRACIA DE LOS ANTIGUOS Y LA DEMOCRACIA DE LOS MODERNOS

Uno de los componentes habituales de cualquier teoría de la democracia es la que disecciona las características que separan la práctica democrática



“de los antiguos” de la que conocemos y practicamos “los modernos” en nuestros sistemas democráticos *de masas*. Como es sabido, la diferenciación rinde tributo a la genial intuición, expresada por Benjamín Constant, en febrero de 1819, con la que dio título a una conferencia cuyo objetivo fue “resaltar algunas diferencias hasta ahora no muy conocidas entre dos géneros de libertad”. Seguramente a la fortuna de las opiniones de Constant, medida por su capacidad de perdurar en el tiempo, contribuyó decisivamente el Ensayo de Isaiah Berlin, publicado en 1958, sobre los “Dos Conceptos de libertad”. El autor plantea allí explícitamente la relación conflictiva entre la libertad y la participación política: “Ya no podemos disfrutar de la libertad de los antiguos, *que se basaba en la participación activa y constante en el ejercicio colectivo del poder*”. Y añadía: “Nuestra libertad se basa en el pacífico disfrute de nuestra independencia privada”.

En la representación que nos hacemos de las cosas, la democracia “*de ágora*”, o democracia “cara a cara”, se nos aparece más bien como utopía negativa; una experiencia remota, cargada de connotaciones poco deseables, y en la que la participación política del *no-iliotes*, esto es del propiamente ciudadano, es contemplada más como una pesada carga cívica, que como un privilegio. Un punto de vista que se sazona habitualmente con argumentos de tipo más pragmático: los que se construyen en torno a la inviabilidad de prácticas de democracia directa en sistemas que intentan articular la voluntad política de millones individuos, en lugar de la de unos pocos centenares de ellos en disposición (y bajo la obligación) de hacer oír sus deseos.

El empeño por marcar distancias con respecto a las prácticas democráticas “de los antiguos” legitima la deriva cobrada por la participación (y la representación) en la democracia de partidos “de los modernos”. Pero aquella experiencia histórica no dejará de ser nunca un acicate para replantear las posibilidades y las limitaciones de las democracias que realmente tenemos. Podemos saber al instante qué cosas preferimos, cómo gastamos nuestro tiempo de *homo videns*, y qué opinamos de las cuestiones más diversas. De manera que entre ese abanico de posibilidades, y la defensa del carácter irrealizable de una democracia (digamos más) directa, surge una contradicción que sólo puede salvarse mediante la denuncia de unos inconvenientes que operan al mismo tiempo como fórmula de blindaje de lo existente: alguien tiene que encargarse de decidir qué decidir, establecer cómo preguntar, y comprometerse a gestionar un tipo de respuesta que se rige por la sim-



ple lógica binaria. Y además, no puede darse por descontado, sino más bien lo contrario, una predisposición generalizada a dedicar parte del tiempo a resolver cuestiones colectivas.

En las páginas que siguen intentamos hilvanar algunas reflexiones al hilo del título que se nos propone (“La representación política en la actualidad”), un epígrafe que, por su carácter extremadamente genérico, plantea a quien lo aborda una ineludible cuestión de perspectiva. La mía, me apresuro a decirlo, es más la de ciudadano/participante que la de constitucionalista, pues careciendo, en cuanto a esto último, de particulares méritos de estudio del asunto, el asunto, no puedo sino apoyarme en las aportaciones de quienes, teniéndolos, han puesto de relieve los conflictos que se aprecian, en el plano de la teoría política y de la dogmática constitucional, entre los conceptos de participación y representación. Los pormenores de dicho conflicto teórico permiten entender mejor las limitaciones que afectan de lleno a la “calidad” de nuestra participación en un espacio y un tiempo determinados: los del sistema constitucional español tal como lo veo a estos efectos en el momento en el que escribo.

Con esos condicionantes y desde tal perspectiva, lo que se observa es que el mecanismo básico de legitimación de nuestro sistema democrático, que es la renovación periódica de los representantes mediante un sistema de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, tiene un limitadísimo *mordiente* participativo. La participación política, por su parte, ha ido ganando espacios de actuación, que coexisten en el ámbito de nuestra democracia con los circuitos *normalizados* de representación, en una relación que tiende a ser más de complementariedad que de conflicto. Al puro efecto de intentar poner orden en lo que decimos, procedemos del siguiente modo: (a) comenzamos por aludir a los presupuestos históricos del constitucionalismo liberal-representativo y a su transformación en el momento del tránsito hacia el constitucionalismo democrático; (b) constatamos que tal transformación ha dejado intacto el carácter conflictivo con el que tiende a percibirse la participación, por lo que pudiera tener de rémora para la “governabilidad”, esto es, para la operatividad del sistema; (c) profundizamos en las contradicciones que ello plantea a los fundamentos de un sistema constitucional que no es ni mucho menos “indiferente” a concepciones, como la que hace de la participación un instrumento de la “democracia avanzada”; y (d) examinamos ciertos rasgos de nuestro comportamiento de los que se deduce que las formas de partici-



pación política diferentes al voto están afianzándose como un mecanismo que, al actuar como antídoto contra las limitaciones y las carencias propias de la representación en el Estado de partidos, hace que éstas no sean percibidas como incompatibles con nuestras concepciones democráticas de carácter básico

2. REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN. LOS FUNDAMENTOS DEL CONSTITUCIONALISMO LIBERAL Y SU CRISIS EXISTENCIAL

La resignación con la que hoy nos plegamos a una forma de práctica de la democracia en la que el temor al desbordamiento de la pasión política continua actuando a favor de la separación entre gobernantes y gobernados, tiene mucho que ver con las señas de identidad de la Constitución de los modernos. En ella la representación no es un instrumento al servicio de la participación del ciudadano, sino un dogma que se proclama para legitimar el sentido último de la Revolución: trasladar la soberanía desde las manos del Rey hasta las de esa nueva *persona ficta* que es la Nación, y que será precisamente la que delegue el poder político para que sea ejercido en su nombre (Artículo 2 de la Constitución francesa de 1791: “La Nación, de quien emanan todos los poderes, no los puede ejercer más que por delegación. La Constitución francesa es representativa”).

Es una forma –no *participativa*– de concebir la representación, que arranca de Hobbes (“una multitud se convierte en persona cuando es representada..., porque es la unidad del representante lo que le hace persona”, dirá en el *Leviatán*) y culmina, en el momento mismo de la Revolución, en Sieyès y, poco más tarde, en la aludida aportación de Constant. Ambos sabían bien que, a través de la representación, no se trataba de hacer operativa una forma de gobierno basada en la participación de los ciudadanos, sino de establecer un sistema de mediaciones políticas que convirtiera en actuante la soberanía de la Nación o, por otro nombre, la voluntad efectiva de unos representantes que eran tales gracias a la fractura de los vínculos que pudieran unirlos a las voluntades desarticuladas de quienes los elegían. No era, pues, cuestión de generar una energía volitiva entre la masa de los destinatarios de las decisiones y de llevarla hacia lo alto, como presupuesto de legitimación de tales decisiones, sino de erigir un sistema de nueva planta que, al servicio de la soberanía de la Nación, necesitaba (y al mismo tiempo repudiaba) lo que pudiera haber de participativo en el sufragio. Éste era contemplado como



una “dignidad de elector”, un atributo inherente a la condición de ciudadano activo, en la que se venía a concretar el derecho de participar, *personalmente o por medio de representantes*, en la formación de la ley, proclamado en tales términos por el artículo 6 de la Declaración de 1789. Y por si no bastara con el elitismo de unos fundamentos teóricos que poco tenían que ver con el ideal *antiguo* de la participación democrática, la ingeniería constitucional todavía disponía de artificios (Segundas Cámaras, vetos regios) para precaverse contra los posibles excesos de la representación.

Para que la dimensión participativa comenzara a asomar como una cuestión pendiente del gobierno representativo, la democracia *gobernada* tuvo que romper bastantes techos de cristal e ir superando aquellos “umbrales institucionales” concebidos para encajonar la práctica de la representación política dentro de márgenes muy estrictos. Pero la cuestión es que, cuando ello sucede, en el momento en que el sufragio llega a universalizarse, y los sistemas electorales de muchos países europeos, alumbrados por el deseo de eliminar los falseamientos de la representación, toman una deriva hacia la proporcionalidad, el constitucionalismo liberal se debate en una profunda crisis existencial bajo el acoso de formas alternativas de Estado. El bolchevismo y los totalitarismos nazi-fascistas se auto-proclaman como democracias en las que la participación se lleva al paroxismo; democracias *de identidad*: del proletariado como sujeto y objeto del poder en marcha hacia el comunismo, o del pueblo como unidad espiritual con su caudillo. Esto es, alternativas que, denunciando las mistificaciones de la representación demo-liberal, presentan la participación o, mejor dicho, determinados modos de concebirla, como hipóstasis de la democracia.

3. PARTICIPACIÓN Y GOBERNABILIDAD

Y ése es también el “momento” en el que la *gran* teoría constitucional está discurriendo sobre el sentido último de la participación democrática o de sus formas: las “Consideraciones teóricas sobre la cuestión de la combinación del referéndum con el parlamentarismo”, de Carré de Malberg, son de 1931, algo posteriores al Kelsen que polemiza con Schmitt sobre el sentido último del parlamentarismo y publica (en 1929) *Esencia y valor de la democracia*, el opúsculo en el que el autor retoma el argumento de Sieyés sobre la necesidad de una división del trabajo, para volver sobre la necesidad de representación como la *única forma de democracia posible en las democracias complejas*.



La defensa de la democracia parlamentaria, basada sobre todo en razones pragmáticas, se comprende bien dadas las circunstancias históricas. Pero la cuestión es que la refundación del constitucionalismo tras la Segunda Guerra, en un contexto que se pretende ya genuinamente democrático, no va a hacer que cambien mucho las cosas por lo que se refiere a los fundamentos teóricos de la relación entre participación, representación y democracia. Es cierto que en un horizonte de (genuinos) derechos fundamentales las posibilidades de participación se ensanchan considerablemente. También lo es que un constitucionalismo de valores como el que se difunde desde mediados del pasado siglo puede identificar la participación y/o el pluralismo no ya como derechos para salvaguardar, sino como objetivos a realizar en la mayor medida posible. Pero no nos referimos ahora a esa perspectiva. Lo que decimos es que el funcionamiento de la democracia en el Estado de partidos continúa resintiéndose de las prevenciones y prejuicios anti-participativos de siempre: se advierte la deriva plebiscitaria que toma la representación, convertida en un mero voto-adhesión a unas propuestas programáticas en cuya elaboración no intervenimos (y a cuya ejecución asistimos pasivamente), pero en lugar de lamentar tal estado de cosas y buscar cauces para remediarlo, lo justificamos con el argumento de que tal es *la* única forma de participación que se ajusta a las características de nuestras democracias complejas.

En sede teórica, como ya advirtiera Bobbio, predominan las concepciones “minimalistas” de la democracia; unas concepciones que sobredimensionan su componente puramente adjetivo o procedimental, y neutralizan la tensión -inherente al funcionamiento de un sistema genuinamente democrático- entre ciertos ideales y determinadas prácticas que nos alejan de ellos.

En esa línea *explicativa* de la democracia se inscribe la célebre concepción “competitiva” de Schumpeter (“democracia significa tan sólo que el pueblo tiene la oportunidad de aceptar o rechazar a los hombres que han de gobernarle”). Una democracia de votantes-consumidores, preludiada en los años 40 del pasado siglo, a la que se adherirán con entusiasmo, ya en los 70, los autores -Crozier y Huntington, entre otros- del célebre *Informe* (a solicitud de la “Comisión Trilateral”) *sobre la gobernabilidad de las democracias*. Se advierte allí de los riesgos de sobrecarga de la democracia por exceso de participación, y se defiende el saber tecnificado de los expertos para decidir, a resguardo de las veleidades caprichosas de los votantes, aquellas cuestiones consideradas claves para conservar los niveles de bienestar y crecimiento económico.



En nombre de la *gobernanza* se sugiere la necesidad de someter a límites más estrictos el ámbito de lo que hay que dejar al albur de los procesos de decisión democráticos (de todos modos ya de por sí bastante limitados). Y en nombre de la prevención y de la seguridad colectiva en la era del terrorismo global, hoy se clama contra unos excesos democráticos que llevan al centro del debate público cuestiones y modos de actuación que nunca deberían haber salido del reducto reservado a quienes acceden a un conocimiento verdaderamente informado.

El resultado de tales recetas “anti-política” es un fomento de la apatía, la desconfianza en la validez de los procesos de representación democrática y las instituciones en las que ésta se encarna, y el descreimiento con respecto a nuestra capacidad de auto-gobierno.

4. LA “CAJA DE PANDORA” DE LAS CONTRADICCIONES Y LOS RIESGOS DE LA IMPOSTURA

La cuestión es hasta qué punto puede resistir un estado de cosas en el que se abra y profundice un foso entre la realidad de un proceso político frío y alejado de los ciudadanos –salvo cuando éstos son estimulados para que acudan a depositar su voto– y unos fundamentos constitucionales concebidos para propiciar afinidades y pautas de comportamiento político bien distintas de las que tenemos. Si comenzamos por aceptar que elegimos a nuestros representantes cada cierto espacio de tiempo para que se ocupen de nuestros problemas colectivos, y así poder desentendernos de ellos hasta que seamos llamados de nuevo para expresar nuestro juicio, y continuamos por reconocer que ciertas cuestiones o ciertos ámbitos de decisión se verían perjudicados si la opinión pública pudiera formarse un cabal conocimiento de ellos, entonces, estaremos aceptando que el ideal de la participación democrática –incluso en su versión más débil– existe sólo en el papel, pero no en la realidad.

Estaremos aceptando, en definitiva, que la “narración” de los ideales que alumbran nuestra convivencia como sociedad política está hecha a base de dogmas imposibles de llevarse a la práctica, verdades a medias, e imposturas. Porque lo que es indudable es que lo que leemos en la Constitución no es que los partidos políticos tengan monopolio alguno sobre los modos de participación política; son *instrumento fundamental* de ella, se nos dice en el artículo 6, que *concurrén* para hacer posible que la voluntad popular se for-

me y manifieste. Concurren entre sí expresando el pluralismo político y concurren con los demás cauces de participación política que la Constitución dispone sólo en escorzo y a título de ejemplo, pues el encargo dirigido a los poderes públicos en el artículo 9.2 es tan amplio (“facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”), que encaja mal con exégesis textuales, y prácticas (u omisiones) políticas contrarias al ideal participativo.

La “sed de partidos” durante los años de la transición, y el recelo generalizado (aunque más acusado entre las fuerzas de la izquierda que entre las de la derecha) frente a los instrumentos de democracia directa presentes en las primeras versiones de la Constitución –básicamente el referéndum y la iniciativa legislativa popular– son huellas genéticas que nos resultan muy conocidas y cuya impronta se deja sentir hoy en el texto en extrañas fórmulas (como la del referéndum *consultivo* del artículo 92) y en precisas limitaciones (como las del artículo 87.3 para la iniciativa legislativa popular). Pero no nos referimos tanto a la desconfianza con la que quienes hicieron la Constitución contemplaron la posibilidad de complementar la democracia representativa con formas de democracia directa, como a los riesgos, que hoy se advierten, de una práctica constitucional hecha de dobleces y sobre-entendidos.

La doblez consistiría en admitir que el carácter fundamental del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos se agota en la participación *mediada* –y *mediatizada*– por los representantes, degradando la participación directa, no obstante su condición de derecho fundamental y postulado en pie de igualdad con respecto a la participación *representativa*, a la condición de una categoría diluida en la nebulosa de las disposiciones genéricas de mandato dispersas en la Constitución, y relegada a una posición subalterna en el marco específico de lo que se dispone en el artículo 23. La amplitud de miras con la que la jurisprudencia constitucional contempla el derecho de acceso a los cargos públicos representativos, para entender que el mismo abarca los contenidos que puedan darse al *ius in officium*, contrasta con las barreras alzadas por el Tribunal para separar la participación (propiamente) política de la participación *administrativa*; por ejemplo –gran ironía del destino en los tiempos que corren– para excluir del ámbito protegido por el artículo 23.1 el derecho al trámite de información pública en los procedimientos de elaboración de los planes de urbanismo (STC 119/1995).

Y los sobreentendidos afectarían a la misma médula de un sistema representativo que continúa empeñado en hacer como si los partidos políticos



no existieran, y en sentar como presupuesto de su funcionamiento un dogma, el de la prohibición del mandato imperativo, que nadie practica, pero que alienta aberraciones como las que nos fue dado ver en la Asamblea de la Comunidad de Madrid tras unas elecciones autonómicas *nulificadas* gracias a los intereses inconfesables de un par de tráfugas. Es decir un ámbito en el que el Derecho Constitucional parece construido a base de material de derribo normativo, y quienes lo explicamos nos enfrentamos, como se ha dicho, a un “derecho de espectros desvinculado de la realidad” (Eloy García).

5. PARTICIPACIÓN Y CULTURA CÍVICA

Si el diagnóstico sobre los rasgos genéricos de nuestra democracia representativa quedara agotado en la descripción de las insuficiencias e inconvenientes del Estado de partidos, lo que no se entendería muy bien es que el sistema siguiera concitando el apoyo generalizado de los ciudadanos y su concurrencia masiva a las urnas cuando son llamados a votar. Y si la distancia que media entre los fundamentos constitucionales de la democracia y su puesta en práctica fuera tan insalvable como para impedir que encontráramos en la realidad algún atisbo de correspondencia entre lo que dice el texto y lo que practicamos, entonces hace tiempo que la legitimidad última del sistema hubiera saltado en pedazos.

Para que eso ocurriera no bastaría con constatar que “ellos”, los gobernantes, se habían atrincherado en sus maquinarias partidistas, disfrutando frente a “nosotros” de un sistema de inmunidades y privilegios, incompatible con una defensa razonable del interés público. Además tendríamos que padecer unos niveles de afiliación a partidos y sindicatos inusitadamente bajos, un tejido en extremo quebradizo de asociaciones empresariales y colegios y organizaciones profesionales, y un desentendimiento generalizado con respecto a las posibilidades asociativas y participativas que la Constitución abre en el más amplio sentido y en los ámbitos más diversos.

Los males que nos aquejan no son producto de ningún componente singular y especialmente perverso de nuestra (ya no tan joven) democracia. Partiendo de un sistema autoritario que criminalizó cualquier expresión de disidencia, pusimos en marcha con éxito, y de manera rápida, un sistema de reparto del poder inspirado en principios opuestos: los del pluralismo político y la libre competición partidista. Sobre la base de ellos, fueron elegidas unas Cámaras que elaboraron un texto inspirado en los modelos constitu-

cionales arquetípicos de la Segunda posguerra (los de Alemania e Italia, sobre todo), lo que supuso, para el nuestro, un compromiso con lo que hoy reconocemos como atributo principal del constitucionalismo: conciliar el principio *democrático* de respeto a la voluntad de la mayoría con los imperativos que se derivan de la “fundamentalidad” de ciertos derechos y de la necesidad de controles.

Pero la Constitución deja sentir también el influjo de alguna de las obsesiones características de aquellos modelos y, especialmente, del alemán: la de propiciar Gobiernos duraderos de fuerte liderazgo interno y sólido apoyo parlamentario. Tal obsesión se manifiesta en opciones básicas de nuestro sistema electoral y del diseño global de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento. Seguramente son esas opciones básicas del sistema electoral (listas cerradas, valor desigual del voto como consecuencia del tamaño de la circunscripción, correctivos a la proporcionalidad, etc.), “magnificadas” por una tendencia hacia la “personalización” de la competición partidista, las que proporcionan los argumentos para las perspectivas más críticas. Todo ello acompañado de una imagen (a veces distorsionada) de la función del Parlamento, que se percibe como subalterna, cuando no como prescindible, y en la que no acaban de captarse todas las implicaciones que se derivan de su condición de sede constitucional de la representación (plural) del pueblo.

Se podrá insistir en la escasa simpatía con la que se contemplaron durante la transición las formas complementarias de participación directa. También se podrá decir que los partidos fueron a la vez sujetos y objetos de un diseño constitucional que acaso les confiere demasiado poder. Pero lo que no puede defenderse sin faltar a la verdad es que, como consecuencia de ello, la Constitución haya podido ser alguna vez, por lo que dice o por lo que dejó de decir, una rémora, en lugar de un acicate, para generar y respaldar hábitos participativos.

De hecho quienes se han dedicado a estudiar las pautas del comportamiento político de los españoles (Torcal, Montero, y Morales, entre otros) no avalan que el nuestro sea un caso con perfiles acusadamente diferenciados respecto a los que son propios de otras democracias europeas con mayor tradición a sus espaldas. Ello vendría a desmentir una intuición bastante extendida: la de que nuestra llegada tardía a la democracia, junto con la dinámica de expectativas que abrió la transición y que no fueron colmadas por la democracia en los años siguientes –el desencanto– habrían generado altos



niveles de desafección o cinismo democrático acompañado de apatía y distanciamiento psicológico con respecto a todo aquello que tenga que ver con la vida política. Por el contrario, diversos estudios de los especialistas que acabo de citar permiten más bien comprobar:

a) que la abstención electoral registra en España unos niveles perfectamente equiparables a los que se vienen dando en otros muchos países europeos, con oscilaciones que varían según el tipo de convocatoria (local, regional, nacional o europea) y el carácter “normal” o “excepcional” con la que la convocatoria es percibida por los electores, dependiendo de las circunstancias políticas en las que tiene lugar: la participación ronda el 70 por ciento en las elecciones percibidas como “normales” o “de continuidad”, y sube hasta porcentajes cercanos al 80 por ciento cuando son percibidas como “excepcionales” o muy competitivas. Marginalmente también puede decirse –aunque aquí lo hago sin apoyo “científico” o comparativo– que la participación en las convocatorias de referéndum tiende a ser en España sensiblemente inferior a la que se registra en las convocatorias electorales: entre 1976 y 2006 tuvimos 10 referéndum (1 sobre la Ley para la Reforma Política, 1 sobre la Constitución, 1 “consultivo” sobre el ingreso en la OTAN, 1 sobre la Constitución europea y 6 “autonómicos”, de los cuales 5 sobre proyectos de Estatutos y 1, el de Andalucía de 1980, sobre la iniciativa autonómica), con una participación que osciló entre un máximo del 77,7 por ciento en el de la Ley para la Reforma Política, en diciembre de 1976, y un mínimo del 28,3 por ciento en el caso del celebrado en 1980 sobre el Estatuto de Galicia.

b) que la afiliación a partidos y a sindicatos alcanza, en cambio, en España porcentajes ligeramente inferiores a los europeos: un poco más del 1 por ciento de la población, en el caso de los partidos, y en torno al 15 por ciento de los trabajadores asalariados en el caso de los sindicatos.

c) que como contrapartida a cierta tendencia decreciente en lo que se refiere a la afiliación a partidos, crece constantemente el número de quienes declaran colaborar con cierta asiduidad y/o pertenecer a Asociaciones profesionales, de Voluntariado y Organizaciones No Gubernamentales.

d) finalmente, que si nos atenemos, como comúnmente hacen los politólogos, a definiciones amplias de participación política –por ejemplo “acción dirigida a obtener (o influir en) un resultado político”– entonces se impone un esfuerzo, que renunciamos a reproducir aquí, por clasificar y jerarquizar tales conductas según su mayor o menor “intensidad participativa”. Desde este punto de vista, y conforme a los datos que se manejan en un reciente Es-

tudio (el de Torcal, Montero y Teorell), es cierto que el caso de España presenta unos niveles comparativamente reducidos de participación –los países escandinavos, junto con Holanda y Suiza parecen ser los más participativos, con la peculiaridad, en cuanto al caso de Suiza, de que ello es compatible con la presencia de los más elevados porcentajes de abstención electoral– pero ello no significa que se dé entre nosotros una especie de crisis participativa, o que la producción de lo que suele llamarse “capital social” esté esclerotizada. Más bien, y al igual que ocurre con la afiliación a ONGs, asistimos a un aumento en el recurso a mecanismos de participación informal por parte de un mayor número de personas. Aun cuando se dan significativas diferencias entre Comunidades Autónomas (Madrid, Cataluña y el País Vasco son las más participativas), crece en términos generales el porcentaje de quienes afirman haber tomado parte durante los últimos meses en actividades de demostración (recogida de firmas, acudir a manifestaciones...) o de protesta (tomar parte en una huelga, por ejemplo).

6. CONCLUSIÓN

Las “pinceladas” que acabamos de realizar sobre el comportamiento político de los españoles pretenden simplemente dar argumentos para continuar discutiendo sobre la participación y el fenómeno de la crisis de la representación política en la democracia de partidos. Esta forma de democracia, que es la que ha acabado por asumir la democracia de los modernos, está basada en un engranaje central, la competición electoral, que permite al ciudadano comunicar periódicamente sus preferencias políticas, pero el problema es que al comunicarlas a través del voto delega simultáneamente un poder sobre cuyo ejercicio ulterior tiene una muy limitada capacidad de influencia y control. Se da así el riesgo de que la representación absorba la participación, convirtiendo a ésta en un mecanismo inducido de legitimación de los gobernantes cada vez más irreconocible. Contra una degeneración semejante, no existen más antidotos “institucionales” que los cabe esperar del funcionamiento normalizado de los engranajes circundantes, que incluyen el amplio elenco de derechos fundamentales con sus correspondientes garantías.

La disposición del gobernante para no falsear la representación mediante ocultamientos y engaños, y la virtud del ciudadano para reconocerse como co-partícipe de la suerte común, y actuar en consecuencia, son también



factores que juegan a favor de una democracia de calidad, es decir, una democracia inspirada en la idea de auto-gobierno, y en la que la representación y la participación se refuerzan recíprocamente. La democracia de los antiguos se basaba en la participación intensa de quienes tenían el privilegio de ser ciudadanos; la de los modernos, en la representación (compatible con participación poco intensa) de una ciudadanía que ha acabado por ser inclusiva. Por eso puede ser tolerante con aquellos que renuncien sistemáticamente a tomar parte en la vida política (aunque debe ser intransigente en la defensa de sus valores, y especialmente contra los violentos). Pero lo que no se puede permitir por mucho tiempo es excluir de la representación (o poner trabas a la participación) de aquellos grupos de individuos que, como ocurre con los inmigrantes, se encuentran precisamente entre quienes más necesitan de los beneficios asociados a la idea de ciudadanía.

NOTA BIBLIOGRÁFICA

Un excelente estudio redactado a propósito de la contraposición entre la democracia de los antiguos y la de los modernos, es el de Pier Paolo Portinaro (“Profilo del liberalismo”), que aparece como epílogo de la edición italiana del Ensayo de Constant, *La libertà degli antichi, paragonata a quella dei moderni*, Turín, Einaudi, 2001. Las citas de Berlin entrecomilladas en el texto provienen de la edición, a cargo de y con traducción y notas de Ángel Rivero, *Dos conceptos de libertad y otros escritos*, Madrid, Alianza, 2001.

Para desarrollar mis ideas sobre la participación política (y su relación con la representación), he acudido principalmente a tres monografías de otros tantos colegas de especialidad que se han ocupado con profundidad del problema: Manuel Ramírez, *La participación política*, Madrid, Tecnos, 1985, Ángel Garrorena, *Representación política y Constitución democrática*, Madrid, Cívitas, 1991, y Eloy García, *El Estado constitucional ante su “Momento Maquiavélico”*, Madrid, Cívitas, 2000. He consultado también el Capítulo titulado “Democrazia: le tecniche”, de la *Teoria generale della politica* de Norberto Bobbio, en la edición al cuidado de Michelangelo Bovero, Turín, Einaudi, 1999, así como los Capítulos sobre “Democracia” y “Representación”, de los *Elementos de teoría política*, de Giovanni Sartori, Madrid, Alianza, 1992, y el Capítulo “Representación política y participación”, de Ángel Rivero, en Rafael del Águila (ed.), *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Trotta, 1997.

Finalmente, para el epígrafe sobre “participación y cultura cívica”, me he basado en los trabajos de José Ramón Montero y Mariano Torcal, “La desafección política en España”, *Revista de Occidente*, núm. 227, 2000, pp. 15 y ss., de Mariano Torcal, José Ramón Montero y Jan Teorell, “La participación política en España: modos y niveles en perspectiva comparada”, *Revista de Estudios Políticos*, núm. 132 (2006), pp. 7 y ss., y de Laura Morales, “¿Existe una crisis participativa? La evolución de la participación política y el asociacionismo en España”, *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 13, 2005, pp. 13 y ss.

MIGUEL REVENGA SÁNCHEZ
Facultad de Derecho
Avda. de la Universidad s/n
11405 Jerez (Cádiz)
E-mail: miguel.revenga@uca.es

